



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Agosto)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Administración

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que á continuación se dirán para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosforicas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

- D. Ramón Inglada Torregrosa.
- » Santiago Lalana y Laiane.
  - » Cornelio Garay Zazubiscar.
  - » Juan Garay.
  - » Luis Moroder y Peiro.
  - » Emilio Pascesio Lizarbe y Azcoun.
  - » Ricardo Roca y Amoros.
  - » Gracian Alberdi y Aranguren.
  - » Cosáreo Gobi Yurrita.
  - » Pedro Ignacio Arrus Bartenica.
  - » José Antonio Heize Zabala.
  - » Tomás Jauregui Echevarria.
  - » Pedro Isaac Albarells y Ruiz de Obago.
  - » Enrique Zaragüeta y Hernández.
  - » Agustín Gibert Vidal.
  - » José Victoria Miralles.
  - » Simón Remacha y Pascual.
  - » Enrique Ramirez y Pérez.
  - » Julian Costas y Rodriguez.
  - » Vicente Tito Lihana.
  - » José González y González.
  - » José María Gómez y Pabio.
  - » Celso San Román y López.
  - » Santiago Rovira y G. salvez.
  - » Leopoldo Llorca y Velsplana.
  - » Vicente Orubitz Vargoiñes.
  - » Francisco Pérez y Lavela.
  - » José Creiscell y Onyella.
  - » Eduardo Alvaro de los Angeles.
  - » Juan del Castillo González.
  - » Juan Antonio Guilló Crespo.
  - » Julio Balazá y Muñoz.
  - » Pascual Perpiña y Llaser.
  - » Ramón March y Serra.
  - » Juan Sardá y Palleja.
  - » Juan Barguño y Morgades.
  - » Pablo Moleit y Roca.
  - » Juan Fulech y Agulló.
  - » Francisco Utjes y Rubio.

D. Dionisio Camps.

- » Rafael Goczávez Pérez.
- » Enrique Martín Guelbenzu.
- » Miguel Guelbenzu.
- » Alejandro Sánchez Toyos.
- » Vicente Hernandez Gómez.
- » Cándido Jauregui Gorozarri.
- » Pedro Prieto y Fierro.
- » Victoriano Lasa.
- » José María Senso.
- » Angel Munarriz y Garro.

Y aprobados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos los anteriores nombramientos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 24 de Agosto de 1896.—Eustaquio López Pulido.

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

- Día 1.º de Septiembre.—Remuneratorias, Montepío civil, jubilados y cesantes.
  - Día 2 de idem.—Montepío militar.
  - Día 3 de idem.—Retirados de Guerra y Marina.
  - Día 4 de idem.—Los no presentados en días anteriores.
- León 25 de Agosto de 1896.—Eustaquio López Pulido.

#### AYUNTAMIENTOS

D. Juan Flecha, Secretario del Ayuntamiento de Garraya. Certifico: Que en libro de actas de esta Corporación municipal, para el corriente ejercicio, obra una cuyo contenido es el siguiente: «Acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Garraya para el año económico de 1896-97.—En Garraya á 19 de Julio de 1896; previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde en funciones D. Miguel González, se constituyeron en la sala capitular y en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que suscriben, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año económico de 1896-97, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por éste en sesión del día 9 del actual; habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, y o el infra-

crito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, encontrándose ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijado definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Artículos	PRESEUPUESTO DE INGRESOS	Pesetas Cts.
	CAPITULO 5.º	
1.º	Instrucción pública..	547 50
	CAPITULO 9.º	
2.º	Recursos legales para cubrir el déficit..	8.707 96
	<b>Total ingresos..</b>	<b>9.255 46</b>
	PRESEUPUESTO DE GASTOS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	3.156 »
2.º	Policia de seguridad..	10 »
4.º	Instrucción pública..	2.791 25
5.º	Beneficencia.....	52 »
9.º	Corrección pública..	603 87
7.º	Contingente provincial.....	3.569 »
11	Imprevistos.....	500 »
	<b>Total gastos..</b>	<b>10.681 92</b>

RESUMEN	
Importan los ingresos..	9.255 46
Importan los gastos....	10.681 92
<b>Deficit.....</b>	<b>1.426 46</b>

Seguidamente, á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, se aprobó la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendidos en la de consumos del Gobierno sobre toda clase de leñas que se consuman en los pueblos del Ayuntamiento durante el ejercicio de este presupuesto, el cual consiste en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de dicha especie, que no llega ni con mucho á la 4.ª parte, ó sea al 25 por 100 del valor de los artículos comprendidos en dicha tarifa; se acuerda que se instruya el oportuno expediente para obtener autorización para la cobranza de este impuesto.

Resultando de todo que la resolu-

ción de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto propuesto por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo número 4.º de la Real orden-circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y que sin otro procedimiento, se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal.

Sin más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Teniente Alcalde, Miguel González.—Isidoro Fernández.—Antonio Flecha.—Antonio Camino.—Andrés Díez.—Miguel Balbuena.—Santiago González.—Isidro Díez.—José Vélez.—Antonio Balbuena.—Gabriel García.—Pablo de la Riva.—Basilio Gutiérrez.—Santiago Bandera.—Juan Flecha, Secretario.

A los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación y asociados de que se deja hecho mérito, libro la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Garraya á 26 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan Flecha.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio G.

#### Aldaldia constitucional de Avares

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97. Lo que se hace público para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de ocho días; pues pasado éste no serán oídas.

Avares 19 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Toribio Alonso.

#### Aldaldia constitucional de Galleguillos

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este Municipio, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer la reclamación que crean oportuna, respecto de la aplicación de las mismas; en la inteligencia, de que una vez transcurridos, no serán admitidas.

Galleguillos 18 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Basilio Martínez.

## PROVINCIA DE LEÓN

## PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO En el catastro de 1862 Diferencia	Término municipal	Pertenece	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CÁRABA			ESPACIO DOMINANTE en la parte monte pública	OBSERVACIONES	
					TOTAL compre- nido den- tro de los límites generales	Poseída por particulares				Monte reconoci- do público
					Hectáreas	Hectáreas	Áreas			
20	138 Cuadros.....	Al pueblo de La Seca, de dicho Municipio	Valle de la Huelga.....	N., partido judicial de La Vecilla. E., monte denominado «Valle Retoño», del pueblo de Cascantes. S., terrenos labrados de particulares, arroyo de los Meloneros, caminos de Hustillo del Payuelo y del Abesedo, y monte denominado «Solana del Valle», del pueblo de Cuadros.						
21	139 Idem.....	Idem.....	Valle de La Magdalena y Candanedo...	O., monte denominado «Valle Revuelto», del pueblo de Valsemmana..... N., riachuelo de Valle de Navajos, terreno montuoso de particular y monte denominado «Urdiales y la Hoja», del pueblo de Cascantes. E., término municipal de Garrufe y monte denominado «Los Majadones», del pueblo de Cabanillas. S., monte denominado «Los Majachones», de Cabanillas, y terrenos montuosos de particulares.	1.052	19 80	1.032	Quercus, toza (boj), roble tocio.		
22	137 Idem.....	Al pueblo de Santibáñez..	Valle del Campo.....	O., camino de Cabanillas, río Bueresga y terrenos labrados de particulares..... N., monte denominado «Carbajones», del pueblo de Cuadros. E., terrenos labrados de particulares, Cñedas y camino del Carrascal.	212	» »	212	Idem.		
23	140 Idem.....	Al pueblo de Cascantes, de dicho Municipio.....	Valle Retoño	S., monte denominado «Los Llanos», del pueblo de Lorenzana O., término municipal de Rioseco de Tapia..... N., partido judicial de La Vecilla. E., terrenos labrados de particulares y línea férrea de Asturias	1.871	» 70	1.879	Idem.....	En la parte que va señalada en el adjunto plano tiene mancomunidad de disfrutes el pueblo de Santibáñez con el de Cuadros.	
24	141 Idem.....	Al pueblo de Valsemmana, de dicho Municipio.....	Valle Revuelto.....	S., monte denominada «Valle de la Huelga», del pueblo de La Seca. O., id. id. de id. y partido judicial de La Vecilla..... N., monte denominado «Valle de la Huelga», del pueblo de La Seca. E., id. id. de id. y el denominado «Solana del Valle», del pueblo de Cuadros.	165	» »	165	Idem.		
25	» Chozas de Abajo.....	Al pueblo de Chozas de Arriba, de dicho Municipio	La Carba y Lagunas.....	S., terrenos labrados de particulares y monte denominado de «Carbajosa», del pueblo de Cuadros. O., término municipal de Carrocera..... N., terrenos labrados y eras de particulares. E., prados de particulares y monte denominado «Carbayal y Cortijones», de Chozas de Abajo y término municipal de Villadungos. S., monte denominado «Carbayal y Cortijones», de Chozas de Abajo y término municipal de Villadungos. O., término municipal de Villadungos y terrenos labrados de particulares.....	1.458	230 85	1.227	Idem.		
					288	9 50	228	Idem.		

D. Inocencio García Mancebo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, para la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el corriente año económico, aparece, entre otros, el particular siguiente:

«En tal estado, resultando un déficit de 2.143'85 pesetas en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año económico de 1896 á 97, la Corporación, de conformidad á lo que dispone el número 2.º de la Real orden orden-circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la ley, sin que cuente este Municipio con otra ninguna renta ni bienes susceptibles de producción, siendo, en su consecuencia, de todo punto necesario cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.143'85 pesetas, la Junta procedió á deliberar sobrelo que mejor debían establecer-

se, fueran más aceptables y ofrecieran la expresada suma.

Discutido suficientemente el asunto, y teniendo en cuenta que los artículos de la primera tarifa de consumos se hallan gravados con el 100 por 100, máximo que la ley concede, como así bien el recargo sobre las contribuciones territorial é industrial, acordó por unanimidad la Corporación proponer al Gobierno de S. M., como en años anteriores, el establecimiento de un arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leñas que se destinen al consumo en la localidad, exceptuando las de la industria, sin que el gravamen exceda del 25 por 100 del valor de la especie, y está dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, art. 139 de la ley Municipal y órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 428.800 kilogramos de leñas, que viene á producir las 2.143'85 pesetas á que asciende el déficit; y por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días á los fines prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª que han de constituir el expediente.»

Así resulta de su original, á que me remito, y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Ve-

ga de Valcarlos á 9 de Agosto de 1896.—El Secretario accidental, Inocencio García.—V.º B.º El Alcalde, Inocencio Tejero.

JUZGADOS

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de robo de una mula, cometido en la noche del 4 del actual en el pueblo de Cazona, de la pertenencia de Pedro Calles Blanco, vecino de dicho pueblo, cuyos señas se expresan á continuación, tengo acordado se proceda á la busca y captura de expresado semoviente, poniéndole á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Por tanto, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial, procedan á practicar las mas activas diligencias á conseguir expresados fines.

Dado en Zamora á 6 de Agosto de 1896.—Lope Lorenzo.—José Bustamante.

Señas de la caballería

Una mula, de nueve á diez años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con un bulto en el lado izquierdo del pescuezo, próximo á la espulla, y rozada á la crin de la collera, con una mancha azulada en un ojo y herrada solo de las dos manos.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León, que ha de tener lugar el día 21 de Septiembre próximo en el despacho de la Delegación en Hacienda, bajo las bases siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que raiquen en la provincia y los arrendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar

Table with 2 columns: Description of machinery and items, and Price in Pesetas. Includes items like 'Máquina de vapor', 'Máquina de cardado', etc.

Table with 2 columns: Description of machinery and items, and Price in Pesetas. Includes items like 'Máquina de cardado', 'Máquina de hilado', etc.

otro que el de tina ó mano, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Administración de Bienes y Derechos del Estado.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once, de tipo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de los veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirarse el editor a precio de contrata será el de 300, que conceptúan necesarios la Administración de Bienes y Derechos del Estado, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma, se abonará al precio de contrata.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquí los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad

con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad; y sobre las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscite entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agotada la administrativa.

9.º La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 500 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado á precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá íntegro se aprueba el remate por la Dirección general y lleva el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se sea á subasta.

12.º Las proposiciones se harán en

papel sellado de la clase 12, sin que contengan raspaduras ni emendas, y debe presentarse cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando del documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la su que se dé principio al remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor, al que la suscriba más ventajoso.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término del tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto, como se deja hecho mérito, en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora señalado, con asistencia del Sr. Intendente de Hacienda, el Administrador de Bienes y Derechos del Esta-

do, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expedirlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17.º La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en el *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subastas, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y todo de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

León 11 de Agosto de 1896.—Fernando M. Robledo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á mi cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos, por cada pliego de papel impreso y de la marca del sellado.

Imprenta de la Diputación provincial

	Pesetas
teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 257, por cada decímetro de aumento.....	78
254. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 256, por cada decímetro de aumento.....	78
255. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 254, por cada decímetro de aumento.....	90
256. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 260, por cada decímetro de aumento.....	90
257. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 261, por cada decímetro de aumento.....	104
Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesaria- da á la fabricación respectiva.	
258. Fábricas de pasta para papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fábrica.....	52
259. Fábricas en que se estampen papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez.....	298
Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará.....	360
Por cada mesa para estampar ó pintar á mano.....	20
270. A. Fábricas en que se tija de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una.....	52
271. A. Fábricas para la elaboración de libritos de papel de lujo. Se pagará por cada una.....	130
272. Fábricas de sobres para carta. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres.....	38
Por cada máquina plegadora. Se pagará.....	38
Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará.....	64
<i>Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias</i>	
273. A. Talleres de construcción ó reconstrucción de coches, omnibuses y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid.....	644
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	543
En las demás poblaciones.....	388
274. A. Los mismos talleres cuando no llegan al guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid.....	288
Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	222
En las demás poblaciones.....	253

	Pesetas
275. A. Talleres de construcción ó de reconstrucción de cajas de coches. Pagará cada uno.....	220
276. A. Construcciones de pianos, arpas, órganos y armonios. Pagará cada uno en Madrid y Barcelona.....	388
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	222
En las demás poblaciones.....	226
277. A. Construcciones de mesas de billar. Pagará cada uno.....	190
278. A. Constructores de instrumentos musicales de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.....	258
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	226
En las demás poblaciones.....	182
279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.....	139
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.....	78
Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará.....	13
280. Fábricas de lixos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.....	25
Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará.....	15
Por cada banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará.....	8
281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.....	140
282. A. Fábricas de alpacatas en que se ocupan más de cuatro operarios, entendiéndose por operarios los que cosean las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 1.ª de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número.....	6
283. A. Establecimientos ó fábricas de jabóns preparados. Pagará por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, en cualquier caso en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano.....	232
En las del Mediterráneo.....	166
284. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno, como cuota irreducible.....	258
285. A. Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagará por cuota irreducible.....	340
286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	400
287. A. Fábricas de manteca de vacas ó ven de salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	224
288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	102
289. A. Fábricas en que se adoran y envasen aceitunas y en las que se preparan y embottellan toda clase de encurtidos,	